COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.7.2020
COM(2020) 318 final

ANNEX

ANEXO

de la

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Preparación sanitaria de la Unión a corto plazo frente a brotes de COVID-19

ANEXO

RESUMEN: ADQUISICIÓN CONJUNTA

Acuerdo de Adquisición Conjunta: Base jurídica y objetivos

El 10 de abril de 2014, la Comisión adoptó el Acuerdo de Adquisición Conjunta (AAC)[1] para las instituciones de la Unión, junto con los Estados que se adhirieron a él, para comprar: vacunas; antivirales y contramedidas médicas para combatir las amenazas transfronterizas graves para la salud. En abril de 2020, el AAC había sido firmado por los veintisiete países de la Unión, el Reino Unido, los tres países del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Macedonia del Norte y Kosovo[2,3]. Estos países podrán participar en cualquier procedimiento de adquisición conjunta futuro. El AAC ha sido firmado por treinta y siete socios y engloba a quinientos treinta y siete millones de personas. El mecanismo de adquisición conjunta se estableció con el objetivo de mejorar la preparación de los Estados miembros para responder a situaciones de emergencia, a saber, constituir existencias de contramedidas médicas antes de que se produjese una situación de emergencia. En un principio, dicho mecanismo no fue diseñado como herramienta para ser utilizada durante una situación de emergencia. Las circunstancias actuales ponen de relieve la pertinencia de la preparación y ejercen una enorme presión sobre él. No obstante, a pesar de la presión, los instrumentos ya están empezando a demostrar su utilidad.

Modalidades prácticas y velocidad de ejecución de los procedimientos de adquisición conjunta relacionados con la COVID-19

En el contexto de la COVID-19, se recurre al procedimiento negociado por motivos de urgencia extrema. Esto significa que se busca a los licitadores potenciales a través de un análisis del mercado y solo pueden presentar una oferta las empresas que han sido invitadas a hacerlo. Una vez adjudicada la oferta, los Estados miembros participantes reciben la cantidad total de las medidas que han pedido o reservado. No obstante, la velocidad de entrega depende de la capacidad de producción de los fabricantes y de los criterios de asignación aplicables. De la asignación final de las cantidades disponibles de contramedidas médicas se ocupa el comité director específico. La Comisión ha propuesto por iniciativa propia una serie de medidas de excepción para acelerar los procesos. Los procesos se ven ralentizados por el tiempo que tardan todos los Estados miembros interesados en presentar sus necesidades y por la capacidad de reacción de las empresas y del mercado.

Procedimientos de adquisición conjunta en curso relacionados con la COVID-19

Se han puesto en marcha cinco procedimientos de adquisición conjunta que incluyen equipos de protección individual, respiradores y material de laboratorio. En el primer procedimiento, sobre EPI, los Estados miembros podían pedir guantes desde principios de abril en adelante. Desde principios de mayo, los Estados miembros también pueden pedir monos. En el segundo procedimiento, sobre EPI, los Estados miembros pueden pedir gafas, pantallas protectoras y mascarillas desde principios de abril. En cuanto al tercer procedimiento, sobre

[1] Las disposiciones relativas al AAC figuran en el artículo 5 de la Decisión 1082/2013/UE.
[2] Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.
[3] A raíz del llamamiento del Consejo Europeo, de 26 de marzo de 2020, de abrir el AAC a los Balcanes Occidentales, se iniciaron los debates con los seis socios en cuestión. Algunos países aún no han completado sus procedimientos de aprobación nacionales. Hasta que no lo notifiquen a la Comisión mediante la presentación del anexo II, no se les tendrá en cuenta para la toma de decisiones de común acuerdo, por mayoría cualificada o por mayoría simple en el marco del Acuerdo.

respiradores, los Estados miembros pueden hacer sus pedidos desde el 15 de abril. En relación con el cuarto procedimiento, sobre material de laboratorio, los Estados miembros ya tienen la posibilidad de hacer pedidos desde mayo. El quinto procedimiento, sobre medicamentos para las UCI, se puso en marcha el 17 de junio.

Los contratos relativos a equipos de protección individual, respiradores y material de laboratorio proporcionarán a los Estados miembros un presupuesto máximo total superior a los **3 300 millones de euros de suministros esenciales**, que podrán adquirir en el transcurso de un año[4].

Podrán organizarse más procedimientos de adjudicación conjunta en cualquier momento si es necesario. Para ello, se necesitan al menos cuatro Estados miembros y la Comisión.

[4] (A medida que van negociándose los contratos, puede haber ajustes de los límites máximos).